Tribunal de Transparencia y Acceso a la Información Pública

RESOLUCIÓN N° 000956-2023-JUS/TTAIP-SEGUNDA SALA

Expediente : 00354-2023-JUS/TTAIP
Impugnante : **MILKO MARTIN PINEDO CANEPA**
Entidad : **MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES**
Sumilla : Declara improcedente el recurso de apelación

Miraflores, 22 de marzo de 2023

VISTO el Expediente de Apelación N° 00354-2023-JUS/TTAIP de fecha 8 de febrero de 2023, interpuesto por **MILKO MARTIN PINEDO CANEPA** contra el Memorando N° 1047-2022-MTC/12 de fecha 25 de noviembre de 2022, mediante el cual el **MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES** denegó la solicitud de acceso a la información pública presentada con fecha 11 de noviembre de 2022.

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 5 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú establece que toda persona tiene derecho a solicitar sin expresión de causa la información que requiera y a recibirla de cualquier entidad pública, en el plazo legal, con el costo que suponga el pedido, exceptuando las informaciones que afectan la intimidad personal y las que expresamente se excluyan por ley o por razones de seguridad nacional;

Que, el artículo 10 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por el Decreto Supremo Nº 021-2019-JUS[1], establece que las entidades de la Administración Pública tienen la obligación de proveer la información requerida si se refiere a la contenida en documentos escritos, fotografías, grabaciones, soporte magnético o digital, o en cualquier otro formato, siempre que haya sido creada u obtenida por ella o que se encuentre en su posesión o bajo su control;

Que, el literal b) del artículo 11 de la Ley de Transparencia, señala que la entidad de la Administración Pública a la cual se haya presentado la solicitud de información debe otorgarla en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles, sin perjuicio de las excepciones de ley, en tanto, el literal d) del mismo texto dispone que de no mediar respuesta en el referido plazo, el solicitante puede considerar denegado su pedido;

Que, conforme a lo dispuesto en la Resolución N° 010300772020[2], en caso la entidad denegara la información requerida, el solicitante en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles puede interponer el recurso de apelación ante el Tribunal de Transparencia y Acceso

[1] En adelante, Ley de Transparencia.
[2] Precedente vinculante publicado en el diario oficial El Peruano con fecha 11 de febrero de 2020 y en la página web del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos en el siguiente enlace: https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/2826138/R010300772020.pdf.pdf?v=1674236411

a la Información Pública, el cual deberá resolver dicho recurso en un plazo máximo de diez (10) días hábiles a partir de su admisibilidad, conforme se precisa en el artículo 16-B del Reglamento de la Ley de Transparencia, aprobado por Decreto Supremo N° 072-2003-PCM;

Que, de autos se advierte que la solicitud de acceso a la información pública fue presentada con fecha 11 de noviembre de 2022; en tanto, mediante el Memorando N° 1047-2022-MTC/12 de fecha 25 de noviembre de 2022, la entidad denegó el requerimiento del recurrente;

Que, mediante Resolución Nº 000771-2023-JUS-TTAIP-SEGUNDA SALA[3] esta instancia admitió a trámite el recurso de apelación del recurrente y requirió a la entidad que, en un plazo máximo de cuatro (4) días hábiles, proceda a remitir el expediente administrativo generado para la atención de la solicitud de acceso a la información pública presentada por el recurrente y formule los descargos pertinentes, de ser el caso;

Que, al respecto, a través del Oficio N° 0572-2023-MTC/04.02 ingresado dos (2) veces con fecha 22 de marzo de 2023, la entidad remitió el expediente administrativo requerido, del cual se advierte que con fecha 16 de diciembre de 2022, mediante Oficio N° 2976-2022-MTC/04.02 la entidad remitió al domicilio físico del administrado la respuesta a su requerimiento;

Que, en el presente procedimiento, el plazo para interponer el recurso de apelación venció el 11 de enero de 2023, advirtiendo de autos que el recurrente presentó su recurso impugnatorio el 8 de febrero de 2023, esto es, en forma extemporánea, por lo que no se ha cumplido con el plazo establecido en el precedente vinculante contenido en la Resolución N° 010300772020;

Que, sin perjuicio de lo antes expuesto, queda a salvo el derecho del recurrente para solicitar nuevamente dicha información a la entidad, en caso lo considere conveniente;

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 6 y el numeral 1 del artículo 7 del Decreto Legislativo N° 1353, Decreto Legislativo que crea la Autoridad Nacional de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Fortalece el Régimen de Protección de Datos Personales y la Regulación de la Gestión de Intereses;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- DECLARAR IMPROCEDENTE por extemporáneo el recurso de apelación interpuesto por **MILKO MARTIN PINEDO CANEPA** contra el Memorando N° 1047-2022-MTC/12 de fecha 25 de noviembre de 2022, emitido por el **MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES**.

Artículo 2.- DECLARAR agotada la vía administrativa al amparo de lo dispuesto en el artículo 228 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

Artículo 3.- ENCARGAR a la Secretaría Técnica del Tribunal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la notificación de la presente resolución a **MILKO MARTIN PINEDO CANEPA** y al **MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de la norma antes citada.

[3] Resolución notificada a la entidad con fecha 15 de marzo de 2023, conforme la información proporcionada por la Secretaría Técnica de esta instancia.

<u>Artículo 4</u>.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional (www.minjus.gob.pe).

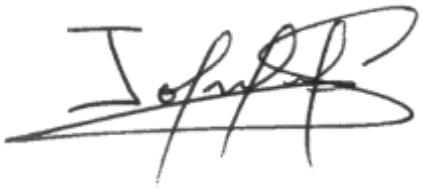

JOHAN LEÓN FLORIÁN
Vocal Presidente

VANESSA LUYO CRUZADO
Vocal

VANESA VERA MUENTE
Vocal

vp: vlc